

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 33

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-10-2005

Título: QUE ADOPTA EL CODIGO DE ETICA Y HONOR PARLAMENTARIO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25418

Publicada el: 31-10-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Poder Legislativo, Asamblea Legislativa

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.418

Rollo: 544

Posición: 546

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2,40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS

DECRETO ALCALDICIO N° 10

(De 6 de septiembre de 2005)

“POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO ALCALDICIO N° 23 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999 Y SE ESTABLECE UNA NUEVA REGULACION PARA LOS PERMISOS NOCTURNOS PARA LAS CANTINAS Y BODEGAS” PAG. 44

DECRETO N° 11

(De 6 de septiembre de 2005)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNOS BIENES MUNICIPALES DE USO PUBLICO” PAG. 45

AVISOS Y EDICTOS PAG. 46

ASAMBLEA NACIONAL LEY N° 33 (De 27 de octubre de 2005)

Que adopta el Código de Ética y Honor Parlamentario

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. El Código de Ética y Honor Parlamentario se refiere a la conducta moral de los hombres y las mujeres investidos con el cargo de Diputado o Diputada de la República, así como la de sus suplentes mientras ejerzan el cargo.

Este Código se rige por principios democráticos de igualdad, imparcialidad, solidaridad, justicia, equidad y libertad, basados en valores éticos y morales que conforman los derechos humanos universalmente reconocidos.

Artículo 2. El presente Código tiene por objeto establecer las normas básicas para el ejercicio honesto y probo de la función parlamentaria, y generar la confianza y la credibilidad por parte de la sociedad panameña. Además, tiene como propósito establecer sus valores éticos.

Artículo 3. Los Diputados y las Diputadas deben adecuar su conducta pública y el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo a lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y el presente Código de Ética y Honor Parlamentario.

Artículo 4. Para los efectos del presente Código, los siguientes términos se entenderán así.

1. *Ética.* Adecuación de las conductas y acciones humanas a los dictados de la razón.
2. *Ética individual.* Convicción o motivación interna determinada por el contenido moral aprendido, que inspiran el obrar humano.
3. *Ética profesional.* Corresponde al ejercicio de una profesión determinada con los principios del bien común.
4. *Ética social.* Adaptabilidad de los actos humanos al bien común, no como el bien de unos o de la mayoría, sino como el bien de todos.
5. *Moral.* La palabra moral deriva del latín, mos, moris; se aplica a las costumbres y a los hábitos que sustentan una sociedad. Podríamos considerar, así, que ética y moral son palabras sinónimas, aunque realizando una comparación entre ambas la moral se considerará como los deberes y deberías, que la sociedad impone, mientras que la ética representará los principios de los deberes y los porqués de un código o enunciado moral.
6. *Principios éticos de la actividad legislativa.* Es la aplicación, en el actuar del Diputado o Diputada, de principios generales fundados en valores morales, como lo son el interés general, el bien común, la honestidad, la integridad, la objetividad, la responsabilidad, la justicia, la igualdad y la seguridad. La función básica de los principios éticos de la actividad legislativa, consiste en generar la confianza y credibilidad de la comunidad-sociedad en sus diputados, y la función parlamentaria en general.
7. *Valores de la democracia.* Principios de nacionalidad, moralidad, igualdad, seguridad y libertad.
8. *Valores sociales.* Consiste en la apelación a supuestos de seguridad, justicia, solidaridad, igualdad, paz y libertad.

Capítulo II

Valores Ético-parlamentarios

Artículo 5. Los Diputados y las Diputadas cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público y el bien común. El ejercicio de sus funciones constitucionales y legales deberá estar siempre revestido de una entrega honesta y leal a la nación y a la democracia panameñas, en la que prevalecerá siempre el interés público y el bien común sobre cualquier interés particular.

Artículo 6. Los Diputados y las Diputadas deben comportarse siempre con honradez, transparencia, justicia, responsabilidad, mesura, discreción y seriedad, de tal forma que su conducta pueda admitir la fiscalización más detallada de parte de los ciudadanos. El Diputado y la Diputada deben reflejar en su conducta pública la dignidad del cargo que ejercen.

Artículo 7. Los valores ético-parlamentarios constituyen el conjunto de principios consignados en este Código. La participación, la consulta, la inclusión, el debate, el consenso y la cooperación entre los poderes públicos, los gobiernos locales y la sociedad civil serán los mecanismos que los Diputados o Diputadas practicarán para preservar la democracia, la gobernabilidad, la libertad, la igualdad y la pacífica convivencia en nuestro país.

Artículo 8. Con el propósito de facilitar el ejercicio de la participación ciudadana, se pondrá a disposición del público y de los medios de comunicación social, vía Internet, las listas de asistencia de las sesiones plenarias de la semana, asistencia a las comisiones y participación en las giras de trabajo, así como el resultado de las votaciones de fondo que se suscitaron, con indicación de la forma como votó cada Diputado o Diputada, siempre que la votación sea nominal. Se exceptúa la votación secreta.

Capítulo III

Deberes de los Diputados y de las Diputadas

Artículo 9. Son deberes de los Diputados y de las Diputadas:

1. Conservar la dignidad y el decoro propios de la investidura del cargo.
2. Proceder con diligencia en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y las leyes.
3. Asistir puntualmente a las reuniones de Comisiones y a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional, así como participar en las votaciones que tengan lugar en estas instancias nacionales.
4. Tratar a todas las personas con igualdad, sin discriminación por razón de raza, condición social, género, religión o ideas políticas.

Parágrafo. El Presidente o la Presidenta de la Asamblea Nacional, al final de cada periodo legislativo, presentará en la Secretaría General un informe público de la gestión legislativa de la Asamblea Nacional.

Capítulo IV Incompatibilidades

Artículo 10. Son incompatibles con los deberes inherentes al cargo de Diputado o Diputada:

1. Valerse del cargo que ostenta para la realización de sus gestiones personales o privadas.
2. Solicitar o aceptar honorarios por disertar en conferencias, ceremonias o actividades similares, a las que sean invitados a participar en su calidad de Diputado o Diputada fuera de la Asamblea Nacional.
3. Solicitar o aceptar, directamente o por interpuestas personas, regalos, aportes en dinero, donaciones, dádivas, recompensas o beneficios de cualquier tipo, siempre que su aceptación incida directamente en las decisiones y actuaciones que adopte en el ejercicio de sus funciones.
4. Solicitar o aceptar, de los gobiernos extranjeros, empresas públicas o privadas, viajes, becas, hospitalidades u otro tipo de liberalidades semejantes entre sí, siempre que su aceptación incida directamente en las decisiones y actuaciones que adopte en el ejercicio de sus funciones.
5. Recurrir a dádivas o remuneraciones ilegales para lograr un favor o la benevolencia de funcionarios del Estado.
6. Ejercer un cargo público o una profesión remunerada a tiempo completo, excepto aquellos casos que la Constitución Política y la ley lo permitan. Fuera de las excepciones planteadas, no podrá invocar el ejercicio profesional como excusa para el incumplimiento de su cargo parlamentario, salvo en casos de emergencia acreditada.
7. Aprovechar, en beneficio propio o de terceros, cualquier información privilegiada o de carácter reservado o no divulgada al público, que haya sido obtenida en razón de su cargo.
8. Ausentarse sin justificación de las sesiones de las comisiones y de las plenarias.
9. Demorar, sin justificación, el inicio o la prosecución de la labor encomendada en desarrollo de su función como Diputado o Diputada.
10. Ausentarse o abandonar sin causa justificada la misión que se le haya encomendado.
11. Proferir injurias, calumnias, acusaciones temerarias o amenazas contra colegas y demás personas que intervengan en los asuntos propios del desempeño de sus funciones.
12. Cualquier otra conducta o actitud que no sea compatible con la dignidad y decoro propios de su investidura.

Artículo 11. Constituye falta al presente Código, la inobservancia de los valores ético-parlamentarios y de las normas relativas a los deberes e incompatibilidades de los Diputados o Diputadas.

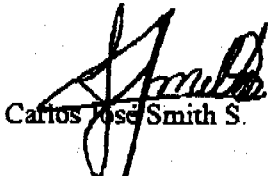
Artículo 12. Corresponderá a la Comisión de Ética y Honor Parlamentario el conocimiento de los actos que constituyan infracción a las disposiciones del presente Código. A tal efecto, esta Comisión realizará las diligencias pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.

El Presidente,


Elías A. Castillo G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE OCTUBRE DE 2005.


HECTOR ALEMÁN ESTÉVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°09'15.6" de Longitud Oeste y 8°19'56.97" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,996.37 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 81°06'32.32" de Longitud Oeste y 8°19'56.97" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,002 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°06'32.32" de Longitud Oeste y 8°17'14.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,996.37 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°09'15.6" de Longitud Oeste y 8°17'14.15" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,002 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,499.18 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de San Marcelo, Distrito de Cañazas y Remance, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'27.31" de Longitud Oeste y 8°19'57.03" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,002 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'16.54" de Longitud Oeste y 8°19'57.03" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,002 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°57'16.54" de Longitud Oeste y 8°17'14.20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,002 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°59'27.31" de Longitud Oeste y 8°17'14.20" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,002 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,002 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Los Hatillos, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **AEI-EXPL(oro y otros)2004-04**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período de duración del Contrato podrá prorrogarse siempre

LEY No. 33
De 27 de octubre de 2005

Que adopta el Código de Ética y Honor Parlamentario

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. El Código de Ética y Honor Parlamentario se refiere a la conducta moral de los hombres y las mujeres investidos con el cargo de Diputado o Diputada de la República, así como la de sus suplentes mientras ejerzan el cargo.

Este Código se rige por principios democráticos de igualdad, imparcialidad, solidaridad, justicia, equidad y libertad, basados en valores éticos y morales que conforman los derechos humanos universalmente reconocidos.

Artículo 2. El presente Código tiene por objeto establecer las normas básicas para el ejercicio honesto y probo de la función parlamentaria, y generar la confianza y la credibilidad por parte de la sociedad panameña. Además, tiene como propósito establecer sus valores éticos.

Artículo 3. Los Diputados y las Diputadas deben adecuar su conducta pública y el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo a lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y el presente Código de Ética y Honor Parlamentario.

Artículo 4. Para los efectos del presente Código, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Ética.* Adecuación de las conductas y acciones humanas a los dictados de la razón.
2. *Ética individual.* Convicción o motivación interna determinada por el contenido moral aprendido, que inspiran el obrar humano.
3. *Ética profesional.* Corresponde al ejercicio de una profesión determinada con los principios del bien común.
4. *Ética social.* Adaptabilidad de los actos humanos al bien común, no como el bien de unos o de la mayoría, sino como el bien de todos.
5. *Moral.* La palabra moral deriva del latín, mos, moris; se aplica a las costumbres y a los hábitos que sustentan una sociedad. Podríamos considerar, así, que ética y moral son palabras sinónimas, aunque realizando una comparación entre ambas la moral se

- considerará como los deberes y deberías, que la sociedad impone, mientras que la ética representará los principios de los deberes y los porqués de un código o enunciado moral.
6. *Principios éticos de la actividad legislativa.* Es la aplicación, en el actuar del Diputado o Diputada, de principios generales fundados en valores morales, como lo son el interés general, el bien común, la honestidad, la integridad, la objetividad, la responsabilidad, la justicia, la igualdad y la seguridad. La función básica de los principios éticos de la actividad legislativa, consiste en generar la confianza y credibilidad de la comunidad-sociedad en sus diputados, y la función parlamentaria en general.
 7. *Valores de la democracia.* Principios de nacionalidad, moralidad, igualdad, seguridad y libertad.
 8. *Valores sociales.* Consiste en la apelación a supuestos de seguridad, justicia, solidaridad, igualdad, paz y libertad.

Capítulo II

Valores Ético-parlamentarios

Artículo 5. Los Diputados y las Diputadas cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público y el bien común. El ejercicio de sus funciones constitucionales y legales deberá estar siempre revestido de una entrega honesta y leal a la nación y a la democracia panameñas, en la que prevalecerá siempre el interés público y el bien común sobre cualquier interés particular.

Artículo 6. Los Diputados y las Diputadas deben comportarse siempre con honradez, transparencia, justicia, responsabilidad, medida, discreción y seriedad, de tal forma que su conducta pueda admitir la fiscalización más detallada de parte de los ciudadanos. El Diputado y la Diputada deben reflejar en su conducta pública la dignidad del cargo que ejercen.

Artículo 7. Los valores ético-parlamentarios constituyen el conjunto de principios consignados en este Código. La participación, la consulta, la inclusión, el debate, el consenso y la cooperación entre los poderes públicos, los gobiernos locales y la sociedad civil serán los mecanismos que los Diputados o Diputadas practicarán para preservar la democracia, la gobernabilidad, la libertad, la igualdad y la pacífica convivencia en nuestro país.

Artículo 8. Con el propósito de facilitar el ejercicio de la participación ciudadana, se pondrá a disposición del público y de los medios de comunicación social, vía Internet, las listas de asistencia de las sesiones plenarias de la semana, asistencia a las comisiones y participación en las giras de trabajo, así como el resultado de las votaciones de fondo que se suscitaron, con indicación de la forma como votó cada Diputado o Diputada, siempre que la votación sea nominal. Se exceptúa la votación secreta.

Capítulo III

Deberes de los Diputados y de las Diputadas

Artículo 9. Son deberes de los Diputados y de las Diputadas:

1. Conservar la dignidad y el decoro propios de la investidura del cargo.
2. Proceder con diligencia en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y las leyes.
3. Asistir puntualmente a las reuniones de Comisiones y a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional, así como participar en las votaciones que tengan lugar en estas instancias nacionales.
4. Tratar a todas las personas con igualdad, sin discriminación por razón de raza, condición social, género, religión o ideas políticas.

Parágrafo. El Presidente o la Presidenta de la Asamblea Nacional, al final de cada periodo legislativo, presentará en la Secretaría General un informe público de la gestión legislativa de la Asamblea Nacional.

Capítulo IV

Incompatibilidades

Artículo 10. Son incompatibles con los deberes inherentes al cargo de Diputado o Diputada:

1. Valerse del cargo que ostenta para la realización de sus gestiones personales o privadas.
2. Solicitar o aceptar honorarios por disertar en conferencias, ceremonias o actividades similares, a las que sean invitados a participar en su calidad de Diputado o Diputada fuera de la Asamblea Nacional.
3. Solicitar o aceptar, directamente o por interpuestas personas, regalos, aportes en dinero, donaciones, dádivas, recompensas o beneficios de cualquier tipo, siempre que su aceptación incida directamente en las decisiones y actuaciones que adopte en el ejercicio de sus funciones.
4. Solicitar o aceptar, de los gobiernos extranjeros, empresas públicas o privadas, viajes, becas, hospitalidades u otro tipo de liberalidades semejantes entre sí, siempre que su aceptación incida directamente en las decisiones y actuaciones que adopte en el ejercicio de sus funciones.
5. Recurrir a dádivas o remuneraciones ilegales para lograr un favor o la benevolencia de funcionarios del Estado.
6. Ejercer un cargo público o una profesión remunerada a tiempo completo, excepto aquellos casos que la Constitución Política y la ley lo permitan. Fuera de las excepciones planteadas, no podrá invocar el ejercicio profesional como excusa para el incumplimiento de su cargo parlamentario, salvo en casos de emergencia acreditada.

G.O. 25418

7. Aprovechar, en beneficio propio o de terceros, cualquier información privilegiada o de carácter reservado o no divulgada al público, que haya sido obtenida en razón de su cargo.
8. Ausentarse sin justificación de las sesiones de las comisiones y de las plenarios.
9. Demorar, sin justificación, el inicio o la prosecución de la labor encomendada en desarrollo de su función como Diputado o Diputada.
10. Ausentarse o abandonar sin causa justificada la misión que se le haya encomendado.
11. Proferir injurias, calumnias, acusaciones temerarias o amenazas contra colegas y demás personas que intervengan en los asuntos propios del desempeño de sus funciones.
12. Cualquier otra conducta o actitud que no sea compatible con la dignidad y decoro propios de su investidura.

Artículo 11. Constituye falta al presente Código, la inobservancia de los valores ético-parlamentarios y de las normas relativas a los deberes e incompatibilidades de los Diputados o Diputadas.

Artículo 12. Corresponderá a la Comisión de Ética y Honor Parlamentario el conocimiento de los actos que constituyan infracción a las disposiciones del presente Código. A tal efecto, esta Comisión realizará las diligencias pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

El Presidente,
Elías A. Castillo G.

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE OCTUBRE DE 2005.**

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 033 DE 2005

PROYECTO DE LEY: 2004_P_046.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2005_09_07_A_PLENO.PDF

2005_09_12_A_PLENO.PDF

2005_09_13_A_PLENO.PDF

2005_09_14_A_PLENO.PDF